

JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2.021)

OBJETO

En desarrollo del principio de la doble instancia ha llegado a conocimiento de este Despacho, la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga, ante la impugnación elevada por el representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO-SANTANDER.

DECISIÓN IMPUGNADA

El Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga AMPARÓ la protección de los derechos fundamentales a la seguridad social, dignidad humana y mínimo vital invocados por GUSTAVO RODRÍGUEZ ROJAS en representación de NANCY YORLEY LÓPEZ SOTO, toda vez que, por el no pago del subsidio familiar dejados de percibir por parte de la accionada afectaba las garantías constitucionales de la representada.

I M P U G N A C I Ó N

*** LUIS HERNÁN CORTÉS NIÑO**

ACCIONADA -REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER-.

Peticiona que se revoque la decisión proferida en primera instancia, puesto que, lo pretendido por el accionante no es de resorte de la jurisdicción constitucional, de ahí que, se debe declarar la improcedencia, porque la representada no cumple la condición de trabajadora dependiente, asimismo que

CORJUDICIAL fue expulsada junto a sus personas afiliadas de la Caja de compensación familiar por dicha irregularidad.

CONSIDERACIONES

Previo a entrar al estudio de fondo de las inconformidades de la accionada-recurrente, se observa que la integración del presente amparo constitucional fue indebida, por lo tanto se procederá a analizar dicho asunto.

Conforme al artículo 29 superior la garantía del debido proceso le permite a cualquier ciudadano presentar pruebas y controvertir las allegadas en su contra, como expresión de los derechos de defensa y contradicción, posibilidad que se predica de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa. De allí emerge la necesidad de conformar en debida forma el contrario, que en sede de tutela es obligación del juez de primera instancia.

Acerca de la indebida conformación de la litis, la Honorable Corte Constitucional decantó en sentencia SU-116 de 2018:

"Esta Corporación ha señalado que "el juez constitucional, como director del proceso, está obligado a -entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico" .En cuanto a la integración del contradictorio en sede de tutela, la jurisprudencia constitucional señala que es un deber del juez de primera instancia, puesto que de esa manera garantiza a la parte interesada la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa durante el desarrollo de la tutela, vinculando a los interesados, es decir, a todas las personas "que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en

ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico”.

Estudiado el expediente de tutela sobresale que, el objeto de litis del presente amparo versa sobre el pago del subsidio familiar a la Sra. NANCY YORLEY LÓPEZ SOTO empleada de CORJUDICIAL por parte de COMFENALCO-SANTANDER, de ahí que, el accionante en representación de su poderdante interpuso la acción de tutela en contra de la Caja de Compensación familiar COMFENALCO-como la accionada-, por lo tanto, la cognoscente adelantó los trámites de tutela contra dicha entidad y asimismo determinó vincular al ADRES, ASOPAGOS S.A. y la CORPORACIÓN DE SERVICIOS JUDICIALES AGENCIA PRIVADA NO LUCRATIVA DE COLOCACIÓN DE EMPLEO, pero obvió que al proceso en sede amparo se tenía que vincular necesariamente a la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, toda vez que, es la entidad de se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar siempre que se comprometan con los fondos del subsidio familiar, circunstancias que fueron obviadas por la juez de primer grado.

Sobre el particular la Corte Constitucional reseñó en sentencia T-038 de 2019:

*“En efecto, la Corte Constitucional ha señalado que la debida integración del contradictorio asegura que **la autoridad judicial despliegue toda su atención** para determinar la posible vulneración de los derechos fundamentales que aduce el accionante y adopte su decisión convocando a todas las personas que activa o pasivamente se encuentren comprometidas en la parte fáctica de una tutela” Por tanto, si se omite la notificación de alguna providencia emitida a una parte o a un tercero con interés legítimo, o no fue vinculado al proceso, se genera una irregularidad que vulnera el derecho fundamental al debido proceso”.*

En tal virtud y advertida la vulneración al derecho al debido proceso por parte de la cognoscente, se ha de decretar la nulidad de las actuaciones a partir del momento que el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga avocó conocimiento de la acción de tutela formulada por GUSTAVO RODRÍGUEZ ROJAS en representación de NANCY YORLEY LÓPEZ SOTO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA,**

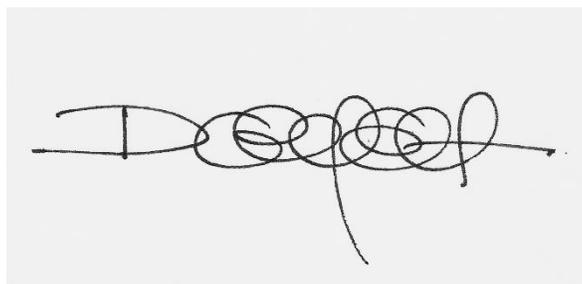
RESUELVE

PRIMERO. ANULAR la actuación a partir de la providencia de tres (03) de febrero de 2021, por medio del cual el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga avocó conocimiento de la acción de amparo presentada por GUSTAVO RODRÍGUEZ ROJAS en representación de NANCY YORLEY LÓPEZ SOTO en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO-SANTANDER.

SEGUNDO. DEVOLVER LAS DILIGENCIAS al despacho de origen, para cumplir con lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Carolina Vargas Esteban', written over a light gray rectangular background.

DIANA CAROLINA VARGAS ESTEBAN

JUEZ

